



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1130-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2012

**VISTO:** El Informe N° 076-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 555491, la Opinión Legal N° 175-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-melt y demás documentación adjunto treinta y uno (31) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “*Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, con Expediente N° 00458-2010-0-1101-JP-CI-2, seguido por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el Sr. Luis Francisco Hurtado Vergara, interpone demanda Contencioso Administrativo en contra del Hospital Departamental de Huancavelica y a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 28 de octubre del 2011, el Juzgado emite Sentencia mediante el cual ordena al Hospital Departamental de Huancavelica, emita Nueva Resolución Administrativa Reconociendo el pago de remuneraciones a Luis Francisco Hurtado Vergara;

Que, con Resolución Directoral N° 00671-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de diciembre del 2011, en su artículo 1° se Otorga el pago a favor de don Luis Francisco Hurtado Vergara, la suma de S/. 7,149.64 nuevos soles por concepto de pago de remuneraciones tomando como referencia los ingresos regulares que percibía el accionante;

Que, con escrito de fecha 04 de enero del 2012, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 00671-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de diciembre del 2011;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que se expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, al amparo del marco legal citado, el recurrente mediante escrito de fecha 04 de enero del 2012, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00671-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de diciembre del 2011, argumentando que como consecuencia de una equivocada interpretación y errónea aplicación de las normas, se vulnero sus derechos y los principios que sustentan la carrera administrativa, situación que atenta contra su derecho a la intangibilidad de las remuneraciones y el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1130 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2012

carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución, por lo que solicita se cumpla estrictamente conforme al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia que señala “Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de su autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional . No se puede dejar sin efectos Resoluciones Judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil, penal que la ley determine en cada caso...” , por lo referido nuestra entidad esta obligada a cumplir lo dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el **haber básico**, las **bonificaciones** y los **beneficios**

Que, el **haber básico** se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de Carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda, asimismo las **bonificaciones** son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente;

Que, cabe señalar que el haber básico se constituye adicionando la remuneración Básica, la remuneración Transitoria y todos los conceptos remunerativos en actual aplicación, siendo así se ha cumplido con emitir la Resolución Directoral conforme a la sentencia la misma que ha sido calculada de acuerdo a sus ingresos regulares;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Luis Francisco Hurtado Vergara, contra la Resolución Directoral N° 00671-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de diciembre del 2011;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1130 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2012

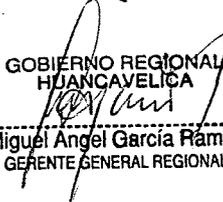
SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesta por el Sr. **LUIS FRANCISCO HURTADO VERGARA**, contra la Resolución Directoral N° 00671-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de diciembre del 2011, la misma que deberá mantenerse incólume en todos sus extremos.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

